Necochea, Enero 30 de 2024.-

Sra.

Directora de Obras Privadas

Arq. LEANDRA GRASSI

S……………/………… D

 Por medio de la presente se informa que en toda obra nueva o incorporación de refacción de inmuebles de viviendas unifamiliares de planta baja y plata alta, viviendas multifamiliares de planta baja o más pisos, hoteles o similares, establecimientos educativos, establecimientos sanitarios, instituciones deportivas o recreativas, locales comerciales de más de una planta, establecimientos industriales o cualquier otro que implique la existencia de instalaciones de consumo de agua de más de dos plantas, será obligatorio contar con tanque cisterna de agua bajo nivel de la calle o nivel cero, cercano a la línea municipal, con capacidad equivalente al consumo diario asignado, con bomba elevadora y tanque de reserva en altura a fin de cumplimentar con la Ordenanza Nº 9490/18 “Reglamento General del Servicio Sanitario”.

 Esta indicación es a fin de poder mantener un abastecimiento normal de agua en los inmuebles con estas características.

 Así mismo se recuerda que en el caso de Piletas de Natación es obligatorio realizar una perforación de 40 metros de profundidad quedando prohibido el abastecimiento de la red de agua corriente.

 También se recuerda que se deberá tender a generar sistemas de ahorro de agua a fin de cuidar el recurso.

 Toda instalación que no se adapte a las normas vigentes de Obras Sanitarias podrá ser notificada a fin de cumplimentar la misma a las condiciones exigidas, siendo pasible la aplicación de las multas correspondientes.-

 Atentamente.-